



CUT: 234019-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0194-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 18 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 234019-2019, que contiene el estudio de ***"Delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253"***;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que ***"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"***. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización*

señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Mediante el Informe Técnico N° 0127-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ e Informe N° 0068-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de la ALA Chili, se concluye se proceda con la delimitación de faja marginal.

Que, mediante Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio ***“Delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253”***, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Asociación Perlas de Chachani y Asociación Taller Artesanal y Vivienda Santa Eulalia, para la elaboración del estudio ***“Delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253”***.

c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 15 de setiembre del 2019.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b)*

Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El caudal del cauce de la quebrada tributaria es de 32,294 m³/s, para un periodo de retorno de 100 años.
- La velocidad máxima en el tramo delimitado es de 6,08 m/s (estación 2600).
- Código del punto geodésico ARE 01268, orden C, con coordenadas 211244.544E y 8186813.655N, zona 19, con número correlativo 067-2021/IGN/DIG/SDC/GD.
- En conformidad al INFORME TECNICO N° 0127-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ y INFORME N° 0068-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ y la verificación técnica de campo realizada 15 de setiembre del 2019, con representantes del Asociación de Vivienda AIGA y "Santa Eulalia" y profesionales de la ALA Chili.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce y topografía, se considerará un ancho de faja marginal de 20m hasta 30m; a partir del modelo de inundación; en el ancho de faja marginal debe permitir las actividades de conservación y protección del cauce y riberas.
- De acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, publicado el 03 de febrero del 2016, en el Capítulo III, indica: se debe establecer en el ancho de la faja marginal áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos.

De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Publica la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio ***Delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253***, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la Delimitación de faja marginal ***de un tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253***, conforme al Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Características del tramo del cauce de la quebrada Apacheta

Características	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Cerro Apacheta
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: 13253
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 210677.152E y 8185570.456N Coordenada final: 213257.003E y 8189154.972N Carta nacional: 33 S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: hasta 30 metros Número de Hitos: 06 hitos margen derecha y 06 margen izquierda Número de Vértices: 052 margen derecha y 052 margen izquierda Longitud margen Derecha: 5,093 Km Longitud margen Izquierda: 5,04 Km Longitud de eje: 5,46 Km Caudal: 32,294 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 02

Vértices de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253, en DATUM WGS 84, ZONA 19

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-AP-001	210640.4800	8185594.0100	L-AP-001	210719.5500	8185543.9100
R-AP-002	210693.4870	8185700.8688	L-AP-002	210751.5469	8185588.8648

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-AP-003	210768.1756	8185698.1117	L-AP-003	210853.9246	8185628.9226
R-AP-004	210821.1841	8185733.7257	L-AP-004	210991.3276	8185678.3888
R-AP-005	210923.0798	8185751.4317	L-AP-005	211108.3506	8185699.5475
R-AP-006	211014.7400	8185782.4800	L-AP-006	211217.2731	8185858.5163
R-AP-007	211068.5097	8185800.2007	L-AP-007	211320.8538	8185988.7945
R-AP-008	211099.9400	8185876.9100	L-AP-008	211401.3468	8186097.5998
R-AP-009	211190.4683	8185990.2268	L-AP-009	211492.9500	8186189.4800
R-AP-010	211289.8018	8186128.1213	L-AP-010	211498.4737	8186344.5475
R-AP-011	211398.7170	8186242.1077	L-AP-011	211519.5007	8186446.8885
R-AP-012	211406.0842	8186363.0472	L-AP-012	211562.6300	8186555.4300
R-AP-013	211432.2300	8186439.2400	L-AP-013	211553.4921	8186605.5552
R-AP-014	211432.7317	8186480.4366	L-AP-014	211628.8965	8186597.4651
R-AP-015	211468.3737	8186528.6335	L-AP-015	211757.5100	8186572.2500
R-AP-016	211461.4319	8186630.4844	L-AP-016	211808.8231	8186676.2827
R-AP-017	211545.1198	8186684.8796	L-AP-017	211838.9857	8186782.2485
R-AP-018	211707.7173	8186676.7077	L-AP-018	211938.2046	8186811.6173
R-AP-019	211764.6444	8186817.3919	L-AP-019	211989.3932	8186872.4857
R-AP-020	211890.7244	8186891.4806	L-AP-020	211976.0331	8186980.5110
R-AP-021	211845.4600	8187065.3600	L-AP-021	211975.7000	8187061.6200
R-AP-022	211877.2123	8187117.1196	L-AP-022	212081.5896	8187135.9524
R-AP-023	211973.4692	8187159.8259	L-AP-023	212122.1281	8187225.3550
R-AP-024	212017.3867	8187211.3817	L-AP-024	212221.1771	8187260.0870
R-AP-025	212026.8000	8187322.0600	L-AP-025	212303.9200	8187276.1900
R-AP-026	212098.0597	8187352.5454	L-AP-026	212364.4492	8187393.4372
R-AP-027	212171.5288	8187348.4697	L-AP-027	212389.4983	8187486.7112
R-AP-028	212263.4700	8187371.1500	L-AP-028	212343.4136	8187612.2262
R-AP-029	212299.3200	8187458.4800	L-AP-029	212346.9800	8187647.1800
R-AP-030	212235.1326	8187604.2362	L-AP-030	212354.0846	8187695.1563
R-AP-031	212246.5091	8187665.1622	L-AP-031	212424.4671	8187834.2633
R-AP-032	212233.8330	8187733.9155	L-AP-032	212513.2777	8187924.4571
R-AP-033	212284.0830	8187782.4818	L-AP-033	212585.4619	8188048.6376
R-AP-034	212319.0800	8187854.7600	L-AP-034	212657.4735	8188072.5184
R-AP-035	212408.0465	8187968.4519	L-AP-035	212732.7500	8188066.5386
R-AP-036	212501.1131	8188101.6588	L-AP-036	212787.9157	8188106.6230

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-AP-037	212564.0778	8188150.2794	L-AP-037	212802.3200	8188175.3900
R-AP-038	212621.9900	8188178.2800	L-AP-038	212792.9411	8188286.0448
R-AP-039	212696.6343	8188176.8701	L-AP-039	212803.1125	8188343.9392
R-AP-040	212717.1396	8188223.2750	L-AP-040	212885.7000	8188476.9000
R-AP-041	212694.3800	8188288.6800	L-AP-041	212946.2691	8188565.8083
R-AP-042	212735.5281	8188389.9924	L-AP-042	212989.7900	8188616.5100
R-AP-043	212817.5800	8188523.6100	L-AP-043	213035.9631	8188701.9367
R-AP-044	212870.8627	8188608.6709	L-AP-044	213069.1800	8188702.2200
R-AP-045	212931.5600	8188670.1400	L-AP-045	213107.7976	8188722.1774
R-AP-046	212967.7200	8188773.9000	L-AP-046	213153.4383	8188752.3400
R-AP-047	213078.6157	8188822.5030	L-AP-047	213183.6009	8188799.9651
R-AP-048	213075.2200	8188847.2900	L-AP-048	213202.6509	8188859.4964
R-AP-049	213075.8700	8188988.2700	L-AP-049	213192.3800	8188915.7000
R-AP-050	213135.5126	8189031.8096	L-AP-050	213253.8479	8189013.0874
R-AP-051	213187.3462	8189092.4693	L-AP-051	213305.3300	8189092.2500
R-AP-052	213210.9853	8189192.8721	L-AP-052	213314.5699	8189150.0095

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0019-2022-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Propuesta de delimitación de faja marginal en el tramo del cauce de la quebrada Apacheta de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13253, en DATUM WGS 84, ZONA 19

HITOS	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-AP-001	R-AP-001	210640.4800	8185594.0100
HR-AP-002	R-AP-017	211545.1198	8186684.8796
HR-AP-003	R-AP-025	212026.8000	8187322.0600
HR-AP-004	R-AP-036	212501.1131	8188101.6588
HR-AP-005	R-AP-043	212817.5800	8188523.6100
HR-AP-006	R-AP-052	213210.9853	8189192.8721

HITOS	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
HL-AP-001	L-AP-001	210719.5500	8185543.9100
HL-AP-002	L-AP-015	211757.5100	8186572.2500
HL-AP-003	L-AP-027	212389.4983	8187486.7112
HL-AP-004	L-AP-036	212787.9157	8188106.6230
HL-AP-005	L-AP-043	213035.9631	8188701.9367
HL-AP-006	L-AP-052	213314.5699	8189150.0095

Tabla 03

Puntos de control de topografía en campo, expresado en DATUM WGS 84, ZONA 19

Descripcion	Este (x)	Norte (y)	Elevacion
BM-1	213442.8743	8189444.2690	2262.5608
BM-2	213225.5463	8188560.3560	2257.0214
BM-3	212373.4658	8187692.8030	2171.4699
BM-4	211901.5382	8186777.7070	2116.1585
BM-5	211550.2368	8186250.9140	2097.9950
BM-6	211160.0873	8185792.4360	2081.2115
BM-7	211559.3990	8187170.5540	2157.0603

ARTÍCULO 6º.- Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Yura por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a: la Asociación Perlas de Chachani y Asociación Taller Artesanal y Vivienda Santa Eulalia, y a las autoridades competentes en materia de saneamiento: Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de

Riesgo de Desastres – CENEPRED, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC
y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC.
Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/JJRA